



ACUERDO No. CSJMEA20-128
16 de diciembre de 2020

“Por medio del cual se autoriza el cierre extraordinario del Juzgado Primero Laboral de Villavicencio”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META,

En ejercicio de sus facultades legales, contenidas en la Ley 270 de 1996 en concordancia con el artículo 36 del Código Contencioso Administrativo y el Acuerdo 10561 del 17 de agosto de 2016 expedido por la Consejo Seccional de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO QUE:

El Director Seccional de Administración Judicial solicitó ampliar por un día, el requerimiento remitido en el Oficio DESAJVIO20-1964 el Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, radicado en la Secretaría de este Consejo Seccional de la Judicatura, solicitud de cierre del Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta localidad por el 18 de diciembre correspondiente a un (1) día hábil, con ocasión ejecución el contrato de obra No. CO1.PCCNTR.1946913, cuyo objeto es *“Contratar en nombre de la NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL SECCIONAL VILLAVICENCIO, el mantenimiento y mejoramiento locativo Palacio de Justicia Villavicencio – Meta, en las condiciones técnicas de calidad y cantidades requeridas por la Entidad”*, siendo necesario continuar con los trabajos de mantenimiento de redes hidrosanitarias, previo al mejoramiento de acabado, en placa de entrepiso entre el cuarto y quinto nivel de la oficina 418 de la torre A del Palacio de Justicia de Villavicencio, donde funciona el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta localidad.

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, mediante el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 reglamentó el cierre extraordinario de los despachos judiciales, disponiendo:

*“ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. **Por razones de fuerza mayor** o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito.”.*

Este Consejo estudio la petición y resolvió expedir la autorización respectiva, de conformidad con las facultades asignadas en el Acuerdo No. PSAA16-10561, atendiendo las condiciones manifestadas, las cuales constituyen un factor de fuerza mayor, para la debida administración de justicia en ese despacho, razón por la cual se hace necesario facultar el cierre por un (1) día correspondiente al viernes 18 de diciembre de 2020, con ocasión a la necesidad de efectuar trabajos de mantenimiento de redes hidrosanitarias, previo al mejoramiento de acabado, en placa de entrepiso entre el cuarto y quinto nivel de la oficina 418 de la torre A del Palacio de Justicia de Villavicencio, donde funciona el Juzgado Primero Laboral del Circuito de esta localidad.

Igualmente se debe establecer que como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría del Juzgado deberá dar cumplimiento a la citada norma que establece:

“Artículo 118. Cómputo de términos:

*.....
En los términos de días no se tomarán en cuenta los de vacancia judicial ni aquellos en que por cualquier circunstancia permanezca cerrado el juzgado.*

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Meta,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Autorizar el cierre extraordinario del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Villavicencio, Meta, Meta, por el día del viernes 18 de diciembre de 2020 inclusive, con ocasión a la necesidad de continuar con los trabajos de mantenimiento de redes hidrosanitarias, previo al mejoramiento de acabado, en placa de entepiso entre el cuarto y quinto nivel de la oficina 418 de la torre A del Palacio de Justicia de Villavicencio, donde funciona el referido Juzgado.

ARTÍCULO 2º: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán por el mismo lapso, de conformidad con el último inciso del artículo 118 del Código General del Proceso, razón por la cual, la Secretaría deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la citada norma.

ARTÍCULO 3º: Comunicar la presente decisión a la Dirección Seccional de Administración Judicial, para lo pertinente.

ARTÍCULO 4º: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Villavicencio, Meta, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre dos mil veinte (2020).

LORENA GOMEZ ROA
Presidente

LGR/CPCR
EXTCSJME20-13